

**CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 17-2025
18 DE JULIO DE 2025**

Siendo las 9:00 a.m. del viernes 18 de julio de 2025, se dio inicio a la Sesión N° 17-2025 Virtual¹, del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), bajo la presidencia del Ing. Omar Chambergó Rodríguez y contando con la participación de los señores miembros del Consejo Directivo: Ing. Aurelio Ochoa Alencastre, Ing. César Sánchez Módena, Ing. Alfredo Dammert Lira y Abog. Luis Alberto Arequipaño Tamara.

También participaron los señores: Ing. Víctor Manuel Fernández Guzmán, Gerente General; Abog. Jose Luis Luna Campodónico, Gerente de Asesoría Jurídica y Abog. Félix Pino Figueroa, Secretario del Consejo Directivo.

1. ORDEN DEL DIA

1.1 Resolución mediante la cual se precisa el Procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía”.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Paolo Chang Olivares, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica (e) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la Resolución mediante la cual se precisa el Procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía”.

El Decreto Supremo N° 044-2014-EM estableció medidas orientadas a brindar la confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión. En ese sentido, mediante Resolución N° 140-2015-OS/CD, se aprobó la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía”, con el objetivo de establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir para la determinación del cargo unitario de confiabilidad de la cadena de suministro de energía.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 007-2025-EM, se precisó el Decreto Supremo N° 044-2014-EM, estableciéndose, entre otros, que la capacidad adicional de generación que puede implementar la empresa pública designada en una declaratoria de situación de grave deficiencia eléctrica por falta de generación, puede comprender aquella generación

¹ Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

“Artículo 13.- De las sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente como mínimo, una vez al mes y extraordinariamente, según determine el Presidente o la mayoría de sus miembros. La percepción de dietas se sujeta a lo que fuera dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2001-EF.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser no presenciales, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y que la misma se realice sin mayor retardo.

Cualquier miembro del Consejo Directivo puede oponerse a que se utilice este mecanismo. Su sola oposición impide la realización de la sesión no presencial.

La asistencia no presencial de uno o más miembros del Consejo Directivo, será considerada como asistencia plena para todos los efectos.”

existente que se pone a disposición del sistema eléctrico y/o en funcionamiento. Además, en su única disposición complementaria final se señala que Osinergmin debe aprobar las disposiciones necesarias de precisión en los procedimientos que utiliza para el reconocimiento de los costos correspondientes a las contrataciones que se realizan para implementar medidas temporales.

Mediante Resolución 78-2025-OS/PRES, se publicó para comentarios de los interesados, el proyecto de resolución que precisa los artículos 1, 3 y 4 de la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía”. Al respecto, se recibieron comentarios de las empresas Electro Ucayali S.A., Grupo ISA (Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Red de Energía del Perú S.A. y Consorcio Transmantaro S.A.), Electro Oriente S.A., y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -Fonafe, los cuales han sido analizados en los informes N° 555-2025-GRT y N° 556-2025-GRT, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma.

En consecuencia, se recomienda que corresponde efectuar las precisiones en la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía”, con la finalidad de adecuarla con las reglas de reconocimiento de la generación existente como generación adicional, siempre que sus costos incurridos provengan de contratos con terceros, según las reglas del Decreto Supremo 007-2025-EM.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 130-2025-OS/CD, aprobar la modificación del Procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía”. aprobado con Resolución N° 140-2015-OS/CD, a fin de precisar sus artículos 1, 3 y 4.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 11:05 horas, el Presidente dio por concluida la sesión.

«ochambergro»

«aochoa»

Ing. Omar Chambergro Rodriguez
Presidente

Ing. Aurelio Ochoa Alencastre
Vicepresidente

«csanchez»

«adammert»

Ing. César Sánchez Módena
Miembro

Ing. Alfredo Dammert Lira
Miembro

«larequipeno»

Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara
Miembro